

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 33
Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la
Universidad de Artes y Ciencias Sociales - ARCIS

En la sexagésima quinta sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 28 de febrero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b) El artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;
- d) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N° 23, de fecha 09 de enero de 2008, se pronunció sobre la acreditación institucional de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales;
- b) Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 22 de enero de 2008;

- c) Que con fecha 29 de enero de 2008 la Universidad interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo;
- d) Que con fecha 27 de Febrero de 2008 la Universidad presentó antecedentes adicionales respecto de su situación financiera;
- e) Que la Comisión, con fecha 28 de febrero de 2008, en sesión N° 65, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 23, de 9 de enero de 2008, invoca ciertos aspectos que, a su juicio, no han sido adecuadamente valorados, y efectúa precisiones a los compromisos asumidos por la institución, contenidos en las observaciones realizadas al Informe de los Pares Evaluadores.

Respecto al primer aspecto indicado, esto es, que los antecedentes no habrían sido adecuadamente valorados por esta Entidad al momento de emitir su juicio, cabe señalar que la Comisión Nacional de Acreditación se ajustó en forma íntegra al procedimiento establecido en el título segundo de la Ley N° 20.129. En efecto, según consta en el acuerdo impugnado, se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas del proceso y se ponderaron todos los antecedentes generados en él y que estuvieron a la vista de los Comisionados, incluyendo el documento titulado "Anexo Complementario al Convenio para el Desarrollo del Proyecto Educativo de la Universidad Arcis", recibido el día previo al de la sesión de trabajo, en que la Comisión analizó el recurso de reposición de la Universidad recurrente.

En relación con lo anterior, es conveniente recordar que la totalidad de los antecedentes considerados por este organismo para emitir su pronunciamiento corresponden a: el Informe de Autoevaluación, incluida la Ficha Introductoria, el Informe de Pares Evaluadores y las Observaciones que la institución realizó a dicho informe, y que lo vertido en el Acuerdo de Acreditación corresponde a la consecuencia del análisis que efectúa la Comisión en uso de las facultades que le entrega la Ley para pronunciarse sobre la acreditación.

En cuanto a los antecedentes que adjuntó la institución a su recurso, a fin de proporcionar datos técnicos y razones objetivas, además de aportar nuevos

elementos económicos-financieros y otros referidos a las debilidades que a su juicio, contendría el acuerdo y que deberían ser ponderados y reevaluados dentro del marco de la gestión institucional y la docencia conducente a título, cabe señalar que se trata de información que responde de manera parcial las observaciones contenidas en el Acuerdo y es insuficiente para variar la decisión de la Comisión y que, sin desestimar su valor, se trata de medidas adoptadas a propósito de la decisión impugnada, cuyos resultados deberán ser verificados a su tiempo y que en nada modifican las observaciones de fondo planteadas por la Comisión en el juicio de acreditación.

En el mismo sentido respecto a la información nueva que la institución presenta en el Anexo 4, sobre "Estados de Resultados y Flujos de Cajas para el período 2008 – 2011- 2009-2011", en el que elabora dos escenarios alternativos, la información adicional entregada por la institución, se refiere parcialmente a las observaciones del acuerdo en lo que tienen que ver con las proyecciones financieras, y omite lo referido a una planificación estratégica proplamente tal, asunto que la universidad sostiene que realizará durante el año 2008.

Similar circunstancia se advierte que ocurre con el nuevo dato aportado que da cuenta de que la institución recibió de parte de socios estratégicos una primera inyección de recursos de \$ 408 millones de pesos de un monto total de \$2.700 millones de pesos comprometidos, hecho que es demostrado con dos copias de boletas de depósitos bancarias, medidas que la institución adoptó recientemente para superar la debilidad financiera así como la falta de liquidez que la afecta. Estas medidas no aseguran la solución efectiva de las debilidades consignadas en el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 23, situación que requiere ser resuelta y respecto de la cual es preciso demostrar resultados concretos y evidencias de acuerdo a los criterios de evaluación para la acreditación.

En otro sentido, debe señalarse que, la Comisión determinó que la institución no cumplía con los criterios de evaluación en un nivel aceptable ajustándose en forma estricta a la legalidad aplicable. Así, a modo de ejemplo se consideró, lo indicado en el artículo 18, número 3, que establece que la gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida, refiriéndose al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, en todas las sedes de la institución, al proceso de enseñanza, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la provisión de los



estudiantes y al seguimiento de los egresados. Lo expuesto, demuestra que la conclusión de la Comisión Nacional de Acreditación obedece en su actuar con estricto apego a los criterios, normas y procedimientos establecidos por la Ley 20.129 y la Guía para la Acreditación Institucional.

Señala además la recurrente que los antecedentes que ha proporcionado demuestran fehacientemente que la “la clara orientación de la Institución hacia la formulación e implementación de mecanismos de aseguramiento de la calidad” sí ha dado resultados concretos, aseveración que no es comparada por la Comisión puesto que no se evidencian resultados, tanto en la gestión institucional como en el modelo educativo de pregrado establecido, que puedan dar cuenta de que la institución cuenta con mecanismos integrales de aseguramiento de la calidad, sino más bien que se encuentra en una fase de diseño, ajustes y modificaciones necesarias para avanzar hacia el pleno funcionamiento de estos mecanismos.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Universidad de Artes y Ciencias y sus antecedentes, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. RESUELVE:

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. Que no se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de enero de 2008 por la Universidad de Artes y Ciencias.
2. Modifíquese el número 12 del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 03, área de gestión institucional, punto primero debiendo decir que “La institución cuenta con una misión, propósitos y objetivos claros producto de la apropiación de un proyecto intelectual, cultural y social coherente, sólido y socializado en los diferentes niveles directivos y ejecutivos de la Universidad, no obstante enfrentar a partir del año 2004 un proceso de ajuste institucional producto de la crisis del modelo expansivo desarrollado entre los años 2000 y 2003, y la actualización del proyecto institucional iniciado a principios del 2006 y que se extendió hasta mediados del año 2007”.



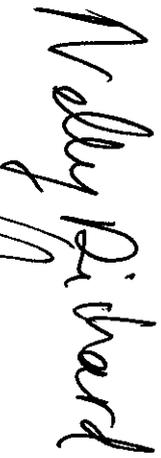
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



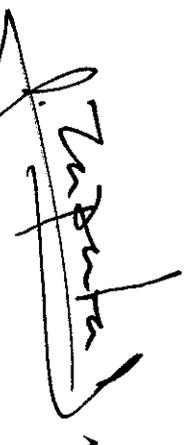
GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 11 de Marzo 2008, se ha notificado al señor Nelcy Richard, Vicerrectora de Extensión del presente Acuerdo de Acreditación Institucional N° 33 de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, ARCIS

Firman;



Responsable y/o Representante
de la Institución



Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Acreditación